

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-may.-23. A Despacho del señor Juez, los escritos aportando certificado catastral y avalúo comercial del inmueble de propiedad de la parte demandada. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1112
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Daniel Anaconas Delgado, Paola Andrea Correa Sánchez.
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00525-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fueron presentados dos memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte demandante, enviados desde el correo (puertaycastro@puertaycastro.com); por medio del primero, se aportó certificado catastral del inmueble de propiedad de la parte demandada, y por medio del segundo, avalúo comercial del mismo predio, respecto del cual solicitó que se corra traslado, el cual asciende a la suma de \$76.079.500.

En atención a lo solicitado, el Juzgado ordenará agregar al expediente el certificado catastral aportado, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud de correr traslado del avalúo comercial aportado, se observa que el mismo no cumple con todas las exigencias que prevé el artículo 226 del C.G.P., toda vez no se relacionó ni adjuntó los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, tales como los que certifiquen su experiencia profesional (Nral. 3); no relacionó ni adjuntó los documentos utilizados para la elaboración del dictamen (Nral.10) ejusdem; ni tampoco dejó constancia expresa en el cuerpo del dictamen sobre cuál fue la razón por la que el perito no pudo ingresar al inmueble objeto de avalúo (Art. 233 *ibídem*)

Por lo tanto, hasta que el solicitante no subsane las falencias advertidas con prelación, el Juzgado se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el certificado catastral del inmueble de propiedad de la parte demandada, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte nuevamente el avalúo comercial traído a este proceso, observando las exigencias previstas en los numerales 3º y 10º del artículo 226 y en el artículo 233 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b508f1a8ca238d4478fdf29faac043662b34ee97fe09a69c62b11c2d6a743a9f**
Documento generado en 23/05/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>